

AUTO No. 05205

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 de 2011, Decreto 472 de 2003, derogado por el Decreto 531 de 2010, así como las dispuesto en el Decreto 01 de 1984, derogado por la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que en atención al radicado **2007ER17186** de fecha 24 de Abril de 2007, la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, a través de la Oficina de Control de Flora y Fauna, previa visita realizada el día 04 de julio de 2007, emitió **Concepto Técnico 2007GTS969** de fecha 06/07/2007, el cual consieró técnicamente viable la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala a dos (2) individuos arbóreos de la especie Acacia Melanoxylon debido a podas antitécnicas, daño mecánico, excesiva ramificación, que se encuentran emplazados en espacio público de la carrera 79 No. 128 – 67, de la Localidad 11 de esta ciudad.

Que el mencionado Concepto Técnico determinó y liquidó, que a fin de garantizar el recurso forestal, el autorizado debía pagar por concepto de compensación, la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTAY SEIS PESOS M/CTE (\$398.136)**, equivalentes a 3.4 IVP's y .918 SMMLV al año 2007 y por concepto de evaluación y seguimiento la suma de **VEINTE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (20.800)**, de conformidad con el decreto 472 de 2003, Concepto técnico 3675 de 2003 y la resolución 2173 de 2003, normatividad vigente al momento de la solicitud..

No se requiere salvoconducto de movilización de madera por no generar madera comercial.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente SDA-, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, emitió el auto 3403 de fecha 30 de noviembre de 2007, mediante el cual se inicia tramite administrativo para permiso o autorización de tratamiento silvicultural, a dos individuos arbóreos ubicados en espacio público de la carrera 79 No. 128 – 67 de la Localidad de Suba a favor del

AUTO No. 05205

JARDIN BOTANICO JOSE CELESTINO MUTIS, identificado con el Nit: 860.030.197 – 0.

Que el mencionado auto fue notificado personalmente al señor **ROLANDO HIGUITA RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.977.494, en calidad de Director del Jardín Botánico, el día 18 de febrero de 2008, ejecutoriado el día 25 de febrero de 2008.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente SDA-, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, emitió la resolución No. 3752 de fecha 30 de noviembre de 2007, mediante el cual autoriza al **JARDIN BOTANICO JOSÉ CELESTINO MUTIS**, identificado con el Nit: 860.030.197 – 0, a través de su representante legal o quien haga sus veces para efectuar la tala de dos (2) individuos arbóreos de la especie *Acacia Melanoxylon*, debido a podas antitécnicas, daño mecánico, excesiva ramificación, que se encuentran emplazados en espacio público de la carrera 79 No. 128 – 67, de la Localidad 11 de esta ciudad.

Que la citada resolución fue notificada personalmente al señor **ROLANDO HIGUITA RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.977.494, en calidad de Director del Jardín Botánico, el día 18 de febrero de 2008, ejecutoriado el día 25 de febrero de 2008

Que la secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Dirección de Control Ambiental, emitió la resolución 6836 de fecha 25 de septiembre de 2009, mediante la cual declara la pérdida de fuerza de ejecutoria de la resolución 3752 del 30 de noviembre de 2007, mediante la cual se autorizó tratamiento silvicultural de tala de dos (2) individuos arbóreos de la especie *Acacia Negra*

Que la Secretaría Distrital de Ambiente SDA-, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el día 09 de septiembre de 2009, emitió **Concepto Técnico DCA 04881** de fecha 12 de marzo de 2009, en el cual verificó la no ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados mediante la resolución 3752 de fecha 30/09/2007, encontrando dichos individuos arbóreos en pie”.

Que en el artículo SEGUNDO de la Resolución 3752 dl 30 de Noviembre de 2007, resuelve: *“El presente acto administrativos tienen una vigencia de seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria”*, es decir su vigencia iba hasta el día 24 de agosto de 2008.

Que revisado el expediente **DM-03-2007-1339**, se evidencia que los tratamientos silviculturales autorizados mediante la resolución 3752 de fecha 30/09/2007, no se

AUTO No. 05205

realizaron en el término establecido en dicho acto administrativo, en razón a lo anterior **EL JARDIN BOTANICO JOSE CELESTINO MUTIS**, no adeuda suma alguna por ningún concepto.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”*. La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993 estableció la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. Reglamentado Decreto Nacional 1753 de 1994 Licencias ambientales.

AUTO No. 05205

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al Decreto 01 de 1.984, de conformidad a lo señalado en el **“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”** (Negrilla fuera del texto original)” de la Ley 1437 de 2011.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **DM-03-2007-1339**, toda vez que no se adeuda suma alguna por concepto de evaluación y seguimiento de conformidad a lo autorizado en la resolución 3752 de fecha 30/09/2007, pues no se ejecutaron los tratamientos silviculturales, en el término establecido en el acto administrativo anteriormente mencionado. En este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos; sin perjuicio a las acciones sancionatoria que fueren procedentes, las cuales se adelantaran en proceso contravencional.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las

AUTO No. 05205

acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quién infrinja dichas normas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que se delega al Director de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **DM-03-2007-1339**, en materia de autorización mediante la resolución 3752 de fecha 30/09/2007, al **JARDIN BOTANICO JOSÉ CELESTINO MUTIS**, identificado con el Nit: 860.030.197 – 0, a través de su representante legal doctor **LUIS OLMEDO MARTINEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.998.512, o quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación al **JARDIN BOTANICO JOSÉ CELESTINO MUTIS**, identificado con el Nit: 860.030.197 – 0, a través de su representante legal doctor **LUIS OLMEDO MARTINEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.998.512, o quien haga sus veces en la Avenida 63 No. 68-95, en esta ciudad.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, remítase el expediente administrativo **DM-03-2007-1339**, al Grupo de expedientes de esta Autoridad Ambiental, a efectos de que proceda a su archivo definitivo"

ARTICULO TERCERO. Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.

ARTICULO CUARTO. Publicar la presente providencia en el boletín de la entidad, y fijarla en lugar público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 05205

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 23 días del mes de noviembre del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

DM-03-2007-1339

Elaboró:

MARIA MERCEDES ZUBIETA GOMEZ C.C: 23682153 T.P: 185778 CPS: CONTRATO 099 DE 2015 FECHA EJECUCION: 7/10/2015

Revisó:

Teresita de Jesus Palacio Jimenez C.C: 36725440 T.P: 167351 CPS: CONTRATO 169 DE 2014 FECHA EJECUCION: 22/10/2015

Manuel Fernando Gomez Landinez C.C: 80228242 T.P: N/A CPS: CONTRATO 11137 de 2015 FECHA EJECUCION: 21/11/2015

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR C.C: 52528242 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 23/11/2015